

AUTO NÚMERO 464 DE 14 NOV 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI" RNSC 217-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

AUTO NÚMERO 4 6 4 DE 1 4 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI" RNSC 217-23

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1786 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600135742 del 20 de octubre de 2023, la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificado con NIT. 890.305.224-2, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO PÉREZ BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.226, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CLUB FARALLONES DE CALI**", a favor del predio denominado "PARTE DE LA HDA. EL BANCO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, con una extensión de setenta y nueve hectáreas con mil novecientos treinta y siete metros cuadrados (79 ha 1937 m²), ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, Departamento del Valle, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de octubre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, el poder allegado¹ y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio de

¹ Poder especial del 18 de septiembre de 2023 de la Notaría veintiuno de Cali

AUTO NÚMERO 464

DE 14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI" RNSC 217-23

Cali², se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificado con NIT. 890.305.224-2, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO PÉREZ BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.226, en calidad de representante legal de la sociedad **CLUB FARALLONES DE CALI**, identificado con NIT. 890.305.224-2.

No obstante, al verificar la legitimidad de la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.009, se evidenció que cuenta con poder debidamente otorgado para formular la solicitud, sin embargo, en el poder allegado no se evidenció la descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe contar con los requisitos mínimos para su validez, es necesario que el solicitante allegue:

1. Poder debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Ahora bien, con la finalidad de validar la representación legal del señor **LUIS EDUARDO PÉREZ BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.226, la solicitante remitió:

Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificada con NIT. 890.305.224-2.

En este sentido, se procedió a corroborar el día 09 de noviembre de 2023 la información en el Registro Único Empresarial- RUES, evidenciandó lo siguiente:

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 014112 del 2010 en relación con el artículo 15 del Decreto Ley 014112 del 2010.

WTA: Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2023 con el No. 1498 del Libro 14 de Inscripciones

CARGO	SINERE
IDENTIFICACION	
GERENTE	
79974454	

CERTIFICADO

WTA: Nota No. 1498 del 09 de mayo de 2023 de la Cámara de Comercio de Cali, inscrita en WTA Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2023 con el No. 1498 del Libro 14 de Inscripciones

CARGO	SINERE
IDENTIFICACION	
REPRESENTANTE	
16635226	
VICERREPRESENTANTE	
79974454	

Por consiguiente, se corrobora que el señor **LUIS EDUARDO PÉREZ BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.226, ostenta el cargo de

² Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali del 09 de octubre de 2023

AUTO NÚMERO 464 DE 14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI" RNSC 217-23

presidente de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificado con NIT. 890.305.224-2.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **LUIS EDUARDO PÉREZ BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.226, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva de la Corporación para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-217-23 "**CLUB FARALLONES DE CALI**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

2. Acta de Asamblea General de Accionistas o documento actualizado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificado con NIT. 890.305.224-2, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-217-23 "**CLUB FARALLONES DE CALI**".

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificado con NIT. 890.305.224-2 es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "PARTE DE LA HDA. EL BANCO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, en el Departamento del Valle.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

AUTO NÚMERO 464

DE 14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI" RNSC 217-23

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, el señor **LUIS EDUARDO PÉREZ BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.226, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CLUB FARALLONES DE CALI**", a favor del predio denominado "PARTE DE LA HDA. EL BANCO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, será un total de setenta y nueve hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (**79 ha 1900 m²**).

- Ahora bien, el usuario allegó la información cartográfica en formato *shp* y *Dwg*, donde relaciona un levantamiento topográfico tal y como se muestra a continuación:

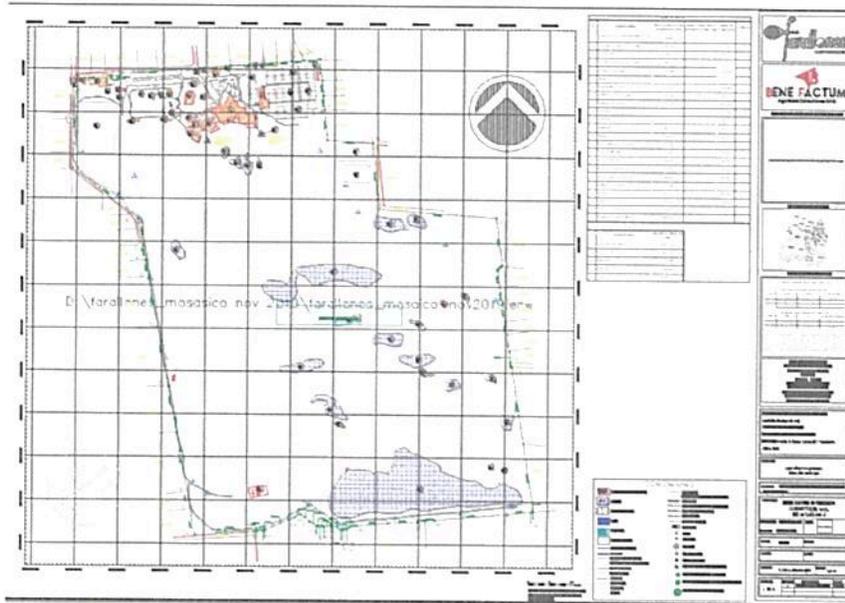
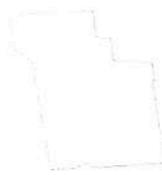


Table Of Contents

- Layers
 - Terreno_Club_Farallones
 - CARTOGRAFIA
 - REIN2SANTMULKV2
 - AH-D22ANJAMULKV1
 - SINAP
 - AGENCIAS_HC
 - NEG2SANTMULKV2
 - REIN2SANTMULKV2
 - REIN2SANTMULKV2
 - Predios_2021
 - Base-map



Ubicación Club - Cali

AUTO NÚMERO 464

DE 14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI" RNSC 217-23

PROYECTO: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO PREDIO CLUB FARALLONES	
CONTIENE: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO LINDERO Y CONSTRUCCIONES	
CONSULTOR: BENE FACTUM INGENIEROS CONSULTORES SAS. NIT: 901.052-940-1	
TOPOGRAFO: JORGE CLAVIJO	FIRMA:
LICENCIA: 01-1372 CPNT	
DEBULO: F.J.C.B	REVISO:
APROBO:	FECHA:
ARCHIVO: T_TOPO_FARALLONES	ESCALA: 1:2000
PLANO N°: 5 DE 5	REVISION 0
	DESCRIPCION: LEVANT. TOPOGRAFICO
	FECHA: 20-II-2019

- De igual manera el usuario allega mapa en formato PDF, donde se enuncia la zonificación propuesta, tal y como como se muestra a continuación:

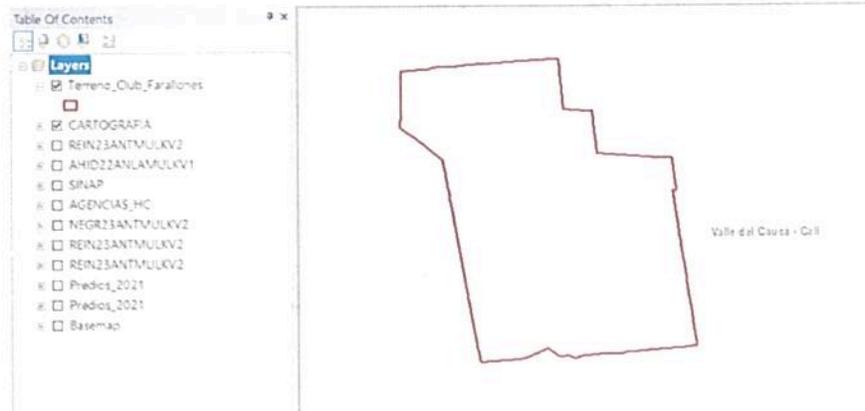
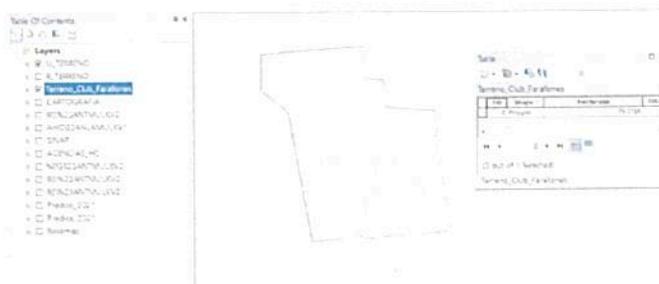


Tabla 1. Distribución de áreas por tipo de categoría de la zonificación

Zona	Área (ha)	%
Preservación	55,22	45%
Uso Intensivo e infraestructura	41,15	52%

- Adicionalmente, en el mapa allegado se indica que el área del predio corresponde a una extensión de 79 ha, 3702m², sin embargo, esta extensión supera el área legal que establece el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-49243, tal y como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO 464 DE 14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI" RNSC 217-23

De acuerdo a lo mencionado anteriormente se requiere a los solicitantes del registro allegar:

3. Mapa de zonificación ajustado del predio "Parte de la Hda. El Banco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en **formato digital tipo dwg**, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a un levantamiento topográfico³. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

↳

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 464

DE 14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI" RNSC 217-23

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo

AUTO NÚMERO · 4 6 4

DE 14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI" RNSC 217-23

2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB FARALLONES DE CALI**", a favor del predio "PARTE DE LA HDA. EL BANCO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, Departamento de Valle, solicitado por la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificada con Nit. 890.305.224-2 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. - Requerir a la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

1. Poder debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Acta de Asamblea General de Accionistas o documento actualizado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, identificado con NIT. 890.305.224-2, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-217-23 "**CLUB FARALLONES DE CALI**".
3. Mapa de zonificación ajustado del predio "Parte de la Hda. El Banco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-49243, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en formato digital tipo dwg, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a un

AUTO NÚMERO

4 6 4

DE 14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI" RNSC 217-23

levantamiento topográfico⁶. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Cali** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1786 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, la **Dirección Territorial Pacífico-DTPA**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia-DTPA** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.009, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 464 DE 14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB FARALLONES DE CALI" RNSC 217-23

de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **14 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA

Revisó información cartográfica:
José Guillermo Rodríguez B.
Cartógrafo GTEA

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 217-23 CLUB FARALLONES DE CALI